**CLAUSULADO CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° 1007-2024 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES Y LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CHOCO-DIEGO LUIS CORDOBA.**

Entre los suscritos a saber: El **MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES** con NIT 830.034.348-5 representado por **LUISA FERNANDA TRUJILLO BERNAL**, mayor de edad y vecina de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía N°43.996.509, en su condición de Secretaria General, nombrada mediante Decreto N°1963 del 15 de noviembre de 2023 y posesionada mediante acta N°224 del 20 de noviembre de 2023, facultada para contratar de conformidad con las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y sus normas reglamentarias y complementarias, y especialmente las delegadas mediante Resolución N°1851 del 21 de junio de 2019, quien para los efectos de este convenio se denominara **EL MINISTERIO**, por una parte, y por la otra, **UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DEL CHOCO-DIEGO LUIS CORDOBA**, institución de educación superior oficial, identificada con NIT 891.680.089-4, representada legalmente por el señor **DAVID EMILIO MOSQUERA VALENCIA**, identificado con C.C N°11.790.979 de Quibdó, en su calidad de RECTOR, convocado mediante Acuerdo N°0017 del 15 de septiembre de 2021, elegido mediante Acta de escrutinio del 4 de noviembre de 2021 y en la Resolución N°0011 del 4 de noviembre de 2021, posesionado mediante la correspondiente acta por el periodo 2021-2024, quien se encuentra debidamente facultado y autorizado para contratar de conformidad con la Constitución, la Ley y el estatuto general de la universidad Acuerdo N°0001 del 9 de agosto de 2017 de acuerdo con el parágrafo del artículo 29 y lo contemplado en numeral 19 del artículo 41, quien en adelante se denominará **LA UNIVERSIDAD**, hemos acordado celebrar el presente convenio interadministrativo, previas las siguientes: **CONSIDERACIONES: 1)** Que una de las funciones del ordenador del gasto del **MINISTERIO**, es la de celebrar todos los convenios, adiciones, prórrogas, modificaciones y otrosí a los mismos que resulten necesarios para garantizar la prestación del servicio en forma oportuna y eficiente. **2)** Que, la Directora de Artes, presentó al Grupo de Contratos y Convenios solicitud para la celebración de un convenio interadministrativo cuyo objeto es: ***"Aunar recursos humanos y técnicos para la implementación y desarrollo del Proyecto Colombia Creativa, a fin de atender la demanda de profesionalización de artistas, mediante la flexibilización curricular en los programas artísticos y culturales de La Universidad Tecnológica del Chocó"***, de acuerdo con las razones expuestas en el documento de estudios previos. **3)** Que, la suscripción de este convenio interadministrativo se sujeta a los requisitos y formalidades que exige la Ley para la contratación entre entidades de derecho público, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución Política, los cuales se desarrollan en los artículos 6 y 95 de Ley 489 de 1998, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015. **5)** Que **Universidad Tecnológica del Choco-Diego Luis Córdoba** es una institución de educación superior de carácter público del orden nacional, con personería jurídica, autonomía académica, administrativa, financiera, patrimonio independiente, creada como institución de educación superior, con régimen especial y naturaleza de ente universitario autónomo, mediante la ley 38 de 1968, definida como universidad por la Ley 7 de1975 y reconocida como **Universidad tecnológica del Choco "Diego Luis Córdoba"** por la Resolución N°3274 de junio de 25 de 1993 del Ministerio de Educación Nacional. La cual tiene como objeto *"la búsqueda, desarrollo y difusión del conocimiento en los campos de las humanidades, la ciencia, las artes, la filosofía, la técnica, y la tecnología; mediante las actividades de investigación, docencia y extensión realizadas en los programas de educación superior de pregrado y de posgrado, con metodologías presencial, semipresencial, abierta y a distancia , encaminada al servicios de una concepción integral de hombre y mujeres de la región (…) en la dirección de buscar soluciones a los problemas de las comunidades del contexto local, regional y nacional , propiciando el reconocimiento, y el respeto por todas las manifestaciones culturales del ser humano y la comunidad en general".* **6)** Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 70 de la Constitución Política: "(…) El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional. Igualmente establece que, el Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación." **7)** Que por su parte el artículo 113 de la Constitución Política señala cuáles son las Ramas del Poder Público para la realización de las funciones del Estado y contempla además que "Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines". A su vez, el artículo 209 de la Constitución Política, en el parágrafo 2, establece que: "Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado con observancia de los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. (...)". **8)** Que ahora, según el literal b) del numeral 1 del artículo 2 de la Ley 80 de 1993 se denominan entidades estatales a "(…) los ministerios, los departamentos administrativos, las superintendencias, las unidades administrativas especiales y, en general, los organismos o dependencias del Estado a los que la ley otorgue capacidad para celebrar contratos." **9)** Que de la misma manera, el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, dispone que, en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar en el cumplimiento por los órganos, dependencias,

organismos y entidades titulares. **10)** Que así mismo, el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 el cual establece que "(…) Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro" esto con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución. Por ende, el marco legal es el establecido para un convenio interadministrativo, dada la calidad de las partes, así como los aportes y compromisos adquiridos por estas, en virtud del objeto del mismo. **11)** Que el literal c del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 establece, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, establece como modalidad de selección la contratación directa, encontrándose dentro de dicha modalidad los convenios interadministrativos, "siempre que las obligaciones derivas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la Ley o sus reglamentos". **12)** Que, de igual forma, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, "La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa (…)". Por su parte, el Consejo de Estado en Sentencia del 7 de octubre de 2009, define la naturaleza y objeto de los Convenios interadministrativos, citando para el efecto el concepto dado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado que cita: "(…) Se está ante una manifestación conjunta de voluntades de la cual se desprende el cumplimiento de obligaciones concretas para quienes suscribieron el Convenio. Para la Sala de Consulta y Servicio Civil de esta corporación se está ante una modalidad contractual, cuya particularidad es su celebración en virtud del principio de cooperación entre entidades públicas, de tal modo que su finalidad no es otra distinta a "la de cumplir en forma conjunta con las funciones a cargo de ambas entidades, o prestar servicios públicos que le han sido encomendados". **13)** Que con fundamento en lo anterior, se tiene que los Convenios constituyen formas concretas de colaboración interadministrativa en el cumplimiento de fines y cometidos estatales; esta colaboración puede revestir dos maneras distintas: la asunción conjunta de funciones administrativas a través de la creación de un nuevo ente u organismo administrativo generalmente dotado de personalidad jurídica o en otros casos puede realizarse mediante la celebración de contratos, evento en el cual la actividad aunque concurrente sigue permaneciendo en la esfera competencial de cada una de las administraciones comprometidas**.14)** Que en cuanto a la calidad de las partes se destaca que el convenio se suscribirá entre el Ministerio de Culturas, las Artes y los Saberes y la UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DEL CHOCO-DIEGO LUIS CORDOBA que es una institución de educación superior OFICIAL y su carácter académico es el de UNIVERSIDAD, creada mediante Ley 38 de 1968, expedida por el CONGRESO DE COLOMBIA y que su objeto tiene relación directa con las actividades a realizar en el marco del convenio y debido a su ubicación cuenta con condiciones que facilitan el acceso a los posibles beneficiarios. **15)** Que, en conclusión, la suscripción del presente convenio interadministrativo se sujeta a los requisitos y formalidades que exige la Ley para la contratación entre entidades públicas, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución Política, los artículos 6 y 95 de la Ley 489 de 1998, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015. **17)** Que, conforme a lo previsto en el artículo 113 y 209 de la Constitución Política en concordancia con los artículos 6 y 95 de la Ley 489 de 1998 y con los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, el MINISTERIO adelantó el acto administrativo de justificación, con el cual considero que se encuentra justificada la contratación directa para la celebración de un convenio interadministrativo, teniendo en cuenta que el mismo se celebra entre entidades estatales, donde los compromisos tienen relación directa con el objeto de la **UNIVERSIDAD**, conforme con ello, el convenio se regirá por las siguientes **CLÁUSULAS: PRIMERA. OBJETO:** Aunar recursos humanos y técnicos para la implementación y desarrollo del Proyecto Colombia Creativa, a fin de atender la demanda de profesionalización de artistas, mediante la flexibilización curricular en los programas artísticos y culturales de La Universidad Tecnológica del Chocó. **SEGUNDA. PLAZO DEL CONVENIO:** La duración del convenio será de cuatro (4) años contados a partir de su perfeccionamiento. **TERCERA. VALOR - APORTES:** El convenio no genera erogación para las partes**.** Sin embargo, a continuación, se detallan los aportes que cada uno de los asociados realizaran al presente convenio: a. UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CHOCO: Licenciatura en Educación Artística, la cual cuenta con registro calificado reconocido por el MEN mediante Resolución de aprobación No. No. 2673 del 21 de febrero de 2020 con vigencia de 7 años. Lo cual permite, atender la demanda de profesionalización de artistas mediante un programa que cumple con las condiciones mínimas exigidas en docencia, investigación y extensión, igualmente, aporta una Infraestructura académica materializada en un cuerpo docente especializado en materia de educación artística, así como un personal administrativo idóneo durante la ejecución del convenio. b. MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES: Proyecto Colombia Creativa, es una iniciativa propia creada con el fin de dar respuesta a la formación profesional titulada, de artistas y docentes de las artes que no tuvieron en sus regiones acceso a programas de educación superior en artes, pero que han dedicado su vida profesional al fomento de las artes, la educación y la gestión, permitiendo de esta manera, la flexibilización curricular en los programas artísticos y culturales para atender la demanda de profesionalización. De otro lado, aporta la cofinanciación de los Créditos condonables a través del convenio interadministrativo N°2423 de 2015 suscrito entre el Ministerio de las culturas, las artes y los saberes con el ICETEX, que permite materializar la demanda de

profesionalización artística. **CUARTA.COMPROMISOS DE LA UNIVERSIDAD: I. GENERALES: 1** Desarrollar y cumplir a cabalidad con el objeto del presente convenio.**2**. Designar a los integrantes del comité de seguimiento por parte de la UNIVERSIDAD. **3**. Implementar y desarrollar las estrategias administrativas, técnicas, logísticas y humanas a que haya lugar, con el fin de ejecutar el objeto del presente convenio. **4**. Dar respuesta al supervisor y comité de seguimiento, sobre las observaciones técnicas, financieras y administrativas que surjan en el desarrollo del convenio, en los tiempos que se establezcan en el respectivo requerimiento. **5**. Reportar al Ministerio de las Culturas las Artes y los Saberes las novedades y situaciones que se presenten y afecten el desarrollo del convenio.
**6**. Dar cumplimiento a las obligaciones en materia tributaria y de seguridad social integral, parafiscales (cajas de compensación familiar, SENA e ICBF) de conformidad con lo dispuesto en el estatuto tributario, Ley 100 de 1993 y los decretos reglamentarios. **7**. Dar los créditos y reconocimiento al Ministerio de las Culturas las Artes y los Saberes en las distintas actividades a desarrollar en el marco del convenio. **8**. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del convenio**. 9**. Facilitar la supervisión del convenio, el acceso a la información y la documentación inherentes a la ejecución de este. **10**. Aceptar las recomendaciones que formule el Comité de Seguimiento y/o la supervisión del convenio cuando ello hubiere lugar. **11**. Dar los créditos y reconocimiento al Ministerio de las Culturas las Artes y los Saberes en las distintas actividades a desarrollar en el marco del convenio **12**. Las demás que por conveniencia del convenio sean necesarias o se requieran. **II. ESPECÍFICAS: 1.** Garantizar las condiciones de carácter técnico, administrativo y académico para el desarrollo de los programas de profesionalización, mediante la presentación de un informe semestral por cada cohorte, que dé cuenta de las acciones y procesos adelantados además de los informes que sean requeridos por el supervisor o el comité de seguimiento. **2**. Aportar el recurso humano, técnico y logístico necesario para el cumplimiento del objeto del convenio. **3**. Acogerse a las condiciones, criterios, requerimientos y lineamientos formulados para la ejecución del Programa de Profesionalización de Artistas del Proyecto Colombia Creativa, que aparecen consignados en el documento base de este Proyecto y documentos posteriores de actualización. **4**. Mantener y garantizar la vigencia del registro calificado del programa a ofertar, durante el proceso de formación y hasta la titulación de los beneficiarios. **5**. Cumplir con lo contemplado en el documento especificaciones técnicas el cual hace parte del presente convenio, incluyendo la flexibilización de los currículos de acuerdo con las características de los beneficiarios del programa regiones priorizadas y los contextos en los que se desarrolla, siempre dentro de los límites de la norma y de acuerdo con la autonomía institucional. **6**. Garantizar el cumplimiento de los requisitos mínimos del Proyecto Colombia Creativa para el acceso de los aspirantes al programa. **7**. Acompañar y apoyar el diseño de la convocatoria para los interesados en inscribirse en el proceso de profesionalización de Colombia Creativa. **8**. Realizar la preselección de aspirantes para la verificación del cumplimiento de requisitos y estructurar una base de datos con la información de contacto de los inscritos. **9**. Realizar las pruebas de admisión, que considere necesarias y pertinentes, a los estudiantes preseleccionados que cumplen los requisitos y emitir la evaluación correspondiente. **10**. Emitir el listado oficial de los beneficiarios admitidos por la Universidad para viabilizar los procedimientos del Ministerio de las Culturas las Artes y los Saberes ante el ICETEX y hacer el seguimiento respectivo para verificar que todos los estudiantes hayan realizado el proceso de constitución del crédito condonable. **11**. Definir los criterios de reconocimiento de los saberes previos de los estudiantes admitidos y aplicar los mecanismos y criterios de convalidación y homologación de tal manera que el programa de formación, en el marco del Proyecto Colombia Creativa, reconozca el número de créditos correspondiente de manera proporcional al 50% del tiempo establecido de duración del programa. **12**. Garantizar el seguimiento y acompañamiento académico que permita la retención de estudiantes en el programa, la culminación de la formación académica y la graduación de los beneficiarios de los programas de formación en el marco de Colombia Creativa. Esto significa, prestarles la asesoría, hacer seguimiento de los procesos y reportar situaciones que afecten su desempeño y pongan en riesgo la continuidad. **13**. Aportar el listado semestral de los estudiantes activos que permanecen en el programa para dar trámite a la renovación de créditos con el ICETEX y no matricular estudiantes que no hayan hecho el trámite de renovación. **14**. Informar de manera inmediata al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes sobre la deserción de beneficiarios del programa. **15**. Aportar el listado oficial de los beneficiarios graduados, a la Dirección de Artes, para efectos del proceso de condonación de créditos e incorporarlos a la red de egresados del Programa Colombia Creativa. **16**. Informar de manera oportuna al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes cuando surjan novedades respecto a los desembolsos de los costos de matrículas de los beneficiarios. **17**. Colaborar con la difusión de información emitida por el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes a los beneficiarios del programa, referente a procesos administrativos o de otro orden cuando así sea requerido. **18**. Reintegrar los montos correspondientes a las matrículas no cursadas por beneficiarios que hayan desertado, a nombre del beneficiario, únicamente en caso de que la Universidad haya recibido los recursos efectivamente por concepto de matrícula. Y en caso de que el estudiante haya cursado más del 25% del semestre, no podrá hacerse reintegro de recursos. **PARÁGRAFO PRIMERO. LA UNIVERSIDAD** tiene la autonomía para definir las fechas, horarios y cronogramas de cada semestre según su calendario académico y los demás aspectos académicos y administrativos de su competencia. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Las certificaciones de estudios emitidas

por **LA UNIVERSIDAD** deben contemplar la totalidad de los semestres cursados y los semestres reconocidos, convalidados u homologados, es decir lo equivalente al total de créditos de los programas. **PARÁGRAFO TERCERO. LA UNIVERSIDAD** se compromete a cumplir con todas las normas relacionadas con Derechos de Autor o Conexos y el **MINISTERIO** podrá utilizar ilimitadamente los documentos o productos desarrollados en virtud de este convenio, sin que por ello se generen nuevos derechos patrimoniales a favor del asociado, y le darán los créditos respectivos de autor en las reproducciones y materiales en que sea usado. **QUINTA. COMPROMISOS DEL MINISTERIO: EL MINISTERIO** se compromete a: **1**. Asesorar y prestar asistencia técnica para el desarrollo del proceso de profesionalización de acuerdo con los criterios, requisitos y lineamientos del Proyecto Colombia Creativa. **2**. Diseñar la convocatoria para los interesados en inscribirse en el proceso de profesionalización de Colombia Creativa **3**. Realizar la gestión y trámites correspondientes ante el ICETEX para garantizar las condiciones técnicas, administrativas y financieras para el sostenimiento de las cohortes hasta por 5 semestres académicos de acuerdo con el documento de especificaciones técnicas. **4**. Ordenar los desembolsos correspondientes a los valores de matrícula por cada estudiante activo, durante el número de semestres académicos que duren los programas de profesionalización. **5**. Realizar el seguimiento a los procesos de legalización, renovación y condonación de los créditos otorgados a los beneficiarios a través del ICETEX. **6**. Brindar apoyo y orientación necesarios a los beneficiarios, cuando así lo requieran, para adelantar los trámites ante el ICETEX o en otros casos que le competan. **7.** Prestar la colaboración necesaria y brindar la información de manera oportuna para el desarrollo del convenio. **8**. Realizar las gestiones institucionales necesarias para el cabal cumplimiento del objeto del convenio. **9**. Designar el supervisor, así como los integrantes del comité de seguimiento por parte del MINITERIO. **10**. Concurrir en las actividades de conceptualización, estructuración, planificación e intercambio de argumentos a que haya lugar para la buena ejecución del convenio. **SEXTA. INDEMNIDAD:** Las partes declaran que se mantendrán indemnes entre sí, de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus actuaciones. **SÉPTIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las partes disponen que, en caso de presentarse controversias, estas serán resueltas de mutuo acuerdo, sin perjuicio de poder acudir a las instancias y procedimientos contemplados en las normas vigentes. **OCTAVA. ENTENDIMIENTO TOTAL:** Se entiende que las partes conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las cláusulas y apartes del presente convenio. También se entiende que el eventual vicio declarado por autoridad competente, respecto a alguna de las cláusulas consignadas en el presente documento, sólo afecta a aquellas declaradas como viciadas. Así mismo, se entiende que los títulos de cada cláusula son meramente indicativos y no las afectan. **NOVENA. GARANTÍAS:** Atendiendo a la naturaleza del presente convenio, no se exigirá la constitución de garantías por las partes, conforme lo previsto en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015. **DÉCIMA. SUPERVISIÓN:** La supervisión de ejecución del presente convenio estará a cargo de la **DIRECTORA DE ARTES** del Ministerio de las Culturas las Artes y los Saberes o quien haga sus veces, quien deberá:**1**. Velar porque el objeto y las obligaciones del convenio se cumplan. **2.** Remitir al Grupo de Contratos y Convenios de la Secretaría General del Ministerio de Cultura, copia de la certificación de cumplimiento del objeto del convenio. **3.** Informar al Grupo de Contratos y Convenios de la Secretaría General del Ministerio de Cultura, cualquier irregularidad que se presente durante el desarrollo del convenio. **4.** Enviar con una antelación de quince (15) días hábiles al Grupo de Contratos y Convenios de la Secretaría General del Ministerio, las solicitudes de prórroga, modificación o adición del convenio en caso de que se requiera. **5**. Verificar el cumplimiento de cada una de las cláusulas del presente convenio. **6**. Proyectar el acta de liquidación del presente convenio dentro de los cuatro meses siguientes a su finalización, suscribirla en su calidad de Supervisor y remitirla al Grupo de Contratos y Convenios de la secretaria general para revisión y posterior suscripción por parte de los Ordenadores del Gasto. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Todas las indicaciones, recomendaciones, modificaciones y actas que cursen entre el **MINISTERIO** y/o la supervisión y **LA UNIVERSIDAD** deberán realizarse por escrito. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** En el evento de cambio del Supervisor, no será necesario modificar el presente convenio, y la designación se efectuará mediante comunicación escrita por parte del ordenador del gasto, copia de la cual deberá remitirse a **LA UNIVERSIDAD**, al Grupo de Contratos y Convenios y al Grupo de Gestión Financiera y Contable del **MINISTERIO. DÉCIMA PRIMERA. COMITÉ DE SEGUIMIENTO:** Para el adecuado cumplimiento del objeto de este convenio se creará un Comité de Seguimiento integrado por la directora de Artes o su delegado y el Representante Legal de la Universidad o su delegado, el cual sesionará ordinariamente 2 veces al año y extraordinariamente cuando los integrantes del comité lo decidan. **PARÁGRAFO PRIMERO.** El comité tendrá las siguientes funciones: 1. Adelantar el seguimiento técnico y administrativo de las actividades del convenio. 2. Aprobar de la apertura de nuevas cohortes, de acuerdo con los lineamientos y desarrollos del Proyecto Colombia Creativa. Para el efecto, deberá surtirse el estudio de demanda y la caracterización de la población beneficiaria. En cualquier caso, se evitará la apertura regular y permanente de grupos de formación durante la vigencia del convenio. 3. Recibir y revisar los informes sobre la ejecución del convenio. 4. Evaluar periódicamente el cumplimiento del cronograma e impartir las recomendaciones que considere sobre el mismo. 5. Suscribir los documentos y actas que sean necesarias durante la ejecución del convenio. 6. Realizar seguimiento a los compromisos adquiridos. 7. Llevar de forma ordenada el archivo de la documentación generada en el desarrollo del

convenio, que cumpla con los procesos de gestión documental y las políticas de gestión de archivos del Ministerio. **DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN: LA UNIVERSIDAD** no podrá ceder el presente convenio sin el consentimiento previo y escrito del Ministerio. **DECIMA TERCERA. MODIFICACIONES, ADICIONES, ACLARACIONES Y PRÓRROGAS**: Las partes declaran expresamente que las cláusulas del presente convenio podrán ser adicionadas, modificadas, aclaradas y prorrogadas, sin que ello implique modificación en el objeto, previo acuerdo de las partes y conforme a las formalidades legales para tal fin. **DÉCIMA CUARTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** Las partes declaran bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado, con la firma del presente documento, no hallarse incursas en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad consagradas en los artículos 8º y 9º de la Ley 80 de 1993, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 que adicionó el literal j) al numeral 1° y un inciso al parágrafo 1° del artículo 8º de la Ley 80 de 1993, los artículos 1º, 2º y 90 de la Ley 1474 de 2011. **DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN:** El presente convenio podrá darse por terminado por las siguientes causas: **a)** Por el cumplimiento del objeto del convenio, **b)** De común acuerdo entre las partes, en forma anticipada, **c)** Por vencimiento del plazo estipulado para su ejecución. La terminación anticipada por la ocurrencia de esta circunstancia no se tratará por las partes como un incumplimiento contractual. **d)** Incumplimiento de los compromisos adquiridos por las partes. **DÉCIMA SEXTA. LIQUIDACIÓN:** Este Convenio se liquidará dentro del término máximo de cuatro (4) meses siguientes contados desde la terminación de este en los términos establecidos en el artículo 11 de la Ley 80 de 1993. **DÉCIMA SEPTIMA. AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA Y EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** Las partes obrarán con plena autonomía administrativa y no existirá relación laboral entre ellas. Queda expresamente entendido que no existe entre las partes relación laboral alguna, vale decir entre estas y los respectivos empleados, dependientes o contratistas que se utilicen en la ejecución del presente convenio. Por lo tanto, de las personas que subcontrate cada una de las partes, será su responsabilidad frente al pago de los salarios, prestaciones sociales y los aportes parafiscales. **DÉCIMA OCTAVA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente convenio se perfecciona con la firma de las partes en la plataforma del SECOP II e inicia su ejecución una vez ello ocurra. La autenticación del SECOP II, es decir las aprobaciones realizadas con los usuarios asignados constituyen una firma electrónica en los términos del artículo 7 de la Ley 527 de 1999 y las normas que la reglamentan. **DÉCIMA NOVENA. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL:** El presente convenio se ejecutará en Bogotá, D.C. y en el departamento del Choco. Para todos los efectos, el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C. **VIGESIMA. DOCUMENTOS: 1.** Carta de Intención de Profesionalización de Artistas aportada por **LA UNIVERSIDAD**. **2.** Estudios y documentos previos estructurados para el desarrollo del convenio interadministrativo. **3.**Acto administrativo de justificación de la contratación directa. **4.** Los demás documentos acordados por las partes que surjan durante las diferentes etapas de planeación y ejecución del convenio.

**El presente anexo de minuta se entenderá perfeccionada con la suscripción y publicación en SECOP II.**

| | |
|---|---|
| Proyectó: | María Alejandra Espinosa Gómez – Abogada Grupo de Contratos y Convenios |
| Revisó: | David Ricardo Molina Peñuela– Abogado Grupo de Contratos y Convenios |
| Aprobó: | Jenny Carolina Velandia Martínez– Coordinadora del Grupo de Contratos y Convenios |